



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 10 de noviembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre, 792/2020 del 11 de octubre, 814/2020 del día 25 de octubre y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre y 8 de noviembre respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20 y 1441/20;

Que al día 5 de noviembre del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 47 millones de casos y más de 1.2 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 2658 casos cada 100.000 habitantes, con una disminución del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el número de casos nuevos, para el total país, en las últimas DOS (2) semanas.

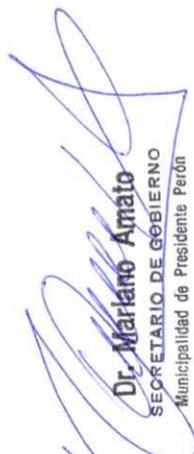
Que en las últimas semanas, se ha observado una disminución en el número de casos en el Área Metropolitana de Buenos Aires concomitante con una estabilización de la velocidad de aumento en los principales centros urbanos del país.

Que en la región del AMBA se verifica un descenso sostenido en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del SESENTA Y UNO COMA UNO POR CIENTO (61,1%) para todo el país, del SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9%) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del CINCUENTA Y OCHO COMA DOS POR CIENTO (58,2%) en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires. Se observa un porcentaje crítico de ocupación de camas en algunas provincias, siendo las más afectadas, Neuquén presentando el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%), Río Negro el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%), y Santa Fe el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%).

Que, en la Provincia de Buenos Aires, se observa una disminución marcada de casos en el área metropolitana de la provincia, con estabilidad de aumento de casos en el resto de la provincia.


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Que Presidente Perón no es ajeno a la realidad del AMBA, y si bien se ha verificado un descenso en los casos, no deben descuidarse las medidas de prevención y control, así como aquellas que permitan estar preparados para la atención de los vecinos que se vean afectados por esta pandemia;

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno;

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos, a la vez que se pueda mantener un servicio de respuesta a los posibles casos que puedan surgir, para evitar que el sistema sanitario entre en un proceso de colapso;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020, que en sus considerandos expresa ...*“Que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios”...*

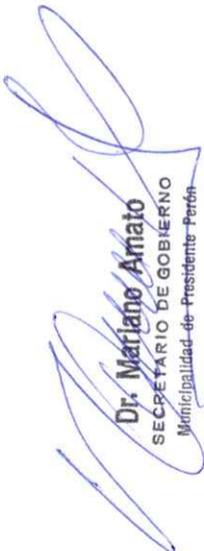
Que asimismo, en el artículo 2º se establece que ...*“la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:*

1. *El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.*

2. *El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.*

3. *La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario. La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive.*


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Que el artículo 3° del citado Decreto expresa que ...“a la fecha de dictado del presente decreto se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...] Presidente Perón”...

Que el artículo 7° manifiesta ... “solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados”...

Que en tal sentido, corresponde el dictado del acto administrativo a los efectos de adherir a la extensión del plazo de vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 realizado por el Decreto 875/2020, y a la vez mantener en Presidente Perón las normas estrictas de la medida preventiva que permita mantener la propagación del virus coronavirus COVID 19 dentro de parámetros que sean posibles abordar y atender por el sistema de salud y a la vez establecer marcos normativos para el funcionamiento de diferentes actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón.

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 por el cual **se prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive** la vigencia del DNU 297/2020 que estableció el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y sus modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020. En consecuencia, se prorroga la vigencia de los Decretos Municipales 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20 y 1441/20. -

ARTÍCULO 2°: De acuerdo al artículo 8° del DNU 875/2020 el Departamento Ejecutivo podrá evaluar la posibilidad de solicitar ante las autoridades provinciales, para que sean giradas a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la propuesta de autorización de excepciones para algunas actividades dentro del Partido de Presidente Perón previa emisión de criterio por parte de la Secretaría de Salud.

En este caso, será el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación quien podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica y al análisis de riesgo, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

ARTÍCULO 3°: Conforme a lo establecido en el 875/2020 no están autorizadas en el Partido de Presidente Perón durante la vigencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Los eventos sociales en los domicilios de las personas en espacios cerrados, en todos los casos, salvo el grupo conviviente.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.


Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 del D.N.U. 875/2020.
5. Turismo
6. La obra privada, excepto la que se lleve a cabo en viviendas unifamiliares.
7. Actividades recreativas con distanciamiento social
8. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes

ARTÍCULO 4º: Prorrógase hasta el día 29 de noviembre de 2020 la vigencia del decreto 676/20, sus modificatorios y complementarios, que establecían la competencia del Juzgado de Faltas N° 1 para entender en todas las causas contravencionales que se originaren hasta la fecha indicada.

ARTÍCULO 5º: A los fines de la autorización de actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón, conforme a las disposiciones que al respecto emita el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento de dichas actividades será regulado por protocolos que se aprobarán mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos. -

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese. -

Dec. N° 1492.-


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón